



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diez de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 523 del C.G.P, se admite la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial de mutuo acuerdo presentada por los señores **LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ y GLADYS CORINA PEÑALOZA GONZALEZ**.

Trámítese por el procedimiento liquidatario previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ y GLADYS CORINA PEÑALOZA GONZALEZ** por medio de edicto que deberá publicarse en un medio escrito de amplia circulación nacional (El tiempo, El Espectador o el nuevo siglo), el día domingo. Una vez surtida la anterior publicación, la parte interesada remitirá copia de una comunicación al registro nacional de personas emplazadas; emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, esto, de conformidad con lo establecido en los inciso 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

RECONOCER Y TENER a la Doctora **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, identificado con la C. de C. No. 68.290.097 y T. P. No. 222.992 del C.S. de la J., como apoderada de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO